

**TRIBUNAL DE APELACIONES DE SANCIONES
EN TEMAS DE ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN**

SALA 1

RESOLUCIÓN N° 026-2018-OS/TASTEM-S1

Lima, 9 de marzo de 2018

VISTO:

El escrito de registro N° 201800036277 de fecha 1 de marzo de 2018, a través del cual el Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional - COES (en adelante, COES), representada por el señor Jaime Guerra Montes de Oca, formula queja por defecto de tramitación del Expediente N° 201500121128, en particular respecto de la notificación de la Resolución de División de Supervisión de Electricidad N° 2703-2017 del 22 de diciembre de 2017, a través de la cual se la sancionó por incumplir con el Procedimiento Técnico COES-PR-22 "Reserva Rotante para Regulación Secundaria de Frecuencia", aprobada por Resolución N° 058-2014-OS/CD (en adelante, el Procedimiento Técnico COES-PR-22), la "Norma Estándares Técnicos Mínimos del Equipamiento para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real del SEIN", aprobada por Resolución N° 270-2014-OS/CD (en adelante, la Norma de Estándares Técnicos Mínimos), así como el Oficio N° 4076-2015-OS-GFE (en adelante, el Oficio de GFE).



CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución de División de Supervisión de Electricidad N° 2703-2017 del 22 de diciembre de 2017, se sancionó al COES con una multa total de 3.41 (tres con cuarenta y un centésimas) UIT, por incumplir el artículo 4° del Procedimiento Técnico COES-PR-22, el artículo 15° de la Norma de Estándares Técnicos Mínimo, así como por no remitir la información requerida a través del Oficio de GFE, supuestos que constituyen infracción tipificada en el numeral 2.13 del Anexo 2 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución N° 028-2003-OS/CD.
2. A través del escrito presentado con fecha 18 de enero de 2018, el COES interpuso recurso de apelación contra la Resolución de División de Supervisión de Electricidad N° 2703-2017, el cual fue declarado improcedente por extemporáneo mediante Resolución de División de Supervisión de Electricidad N° 526-2018 del 22 de febrero de 2018.
3. Mediante el escrito de visto, el COES formuló queja por los supuestos defectos de tramitación en los que habría incurrido la División de Supervisión de Electricidad en atención a los siguientes argumentos:
 - a) Se incurrió en un error material en el cargo de notificación de la Resolución de División de Supervisión de Electricidad N° 2703-2017, toda vez que consignó erróneamente como fecha de notificación el 22 de diciembre de 2017 cuando el registro correcto es el 26 de diciembre de 2017, fecha en que recibió dicho documento.



TRIBUNAL DE APELACIONES DE SANCIONES
EN TEMAS DE ENERGÍA Y MINERÍA - TASTEM
OSINERGMIN
SALA 1

RESOLUCIÓN N° 026-2018-OS/TASTEM-S1

Alega que es poco probable que la resolución haya sido emitida y notificada el mismo día, esto es el 22 de diciembre de 2017, más aún cuando se consignó como hora de notificación las 10:26 horas, siendo que la resolución que declaró improcedente el recurso de apelación fue emitida el 22 de febrero de 2018 y notificada el 26 de febrero de 2018.

- b) De acuerdo con su cuaderno de registro de ingreso de documentos, el 22 de diciembre de 2017 no se aprecia constancia de recepción de algún documento ingresado a las 10:26 horas, únicamente se recibió un documento de Osinergmin (Oficio N° 3765-2017-OS-DSE) a las 11.03 horas, el mismo que fue emitido el 20 de diciembre de 2017, es decir dos (2) días antes de su notificación.

Asimismo, el cuaderno de registro del 26 de diciembre de 2017 consigna el ingreso de dos (2) documentos remitidos por Osinergmin, los mismos que fueron identificados por el número de expediente: 2017-00218497 y 201500121128, a las 10:26 horas, siendo que este último expediente es el que corresponde al presente caso. Del mismo modo, en la cédula de notificación que conserva el COES se consignó como fecha de recepción el 26 de diciembre de 2017, no observándose tacha o modificación alguna. Ello, se corrobora con el vídeo que adjunta en soporte digital a su escrito de queja, en el que se aprecia que el 26 de diciembre de 2017 a las 10:26 horas ingresó una persona a dejar documentos.

En ese sentido, se ha producido un error material al consignar como fecha de recepción de la Cédula de Notificación N° 177-2017-DSE, cuyo cargo se encuentra adjunto al presente expediente.

Por lo tanto, solicita se declare fundada la queja y se admita a trámite su recurso de apelación.

4. Con fecha 5 de marzo de 2018 se recibió el escrito de registro N° 201800036277 del 1 de marzo de 2018, citado en el visto. Al respecto, luego de la evaluación de los argumentos formulados en el referido escrito, así como de los actuados, este Tribunal ha llegado a las conclusiones que se expresan en los numerales siguientes.
5. De acuerdo con el artículo 3° del "Procedimiento para la Atención de Queja por Defectos de Tramitación", aprobado por Resolución N° 105-2011-OS/CD (en adelante, el Procedimiento de Queja), se puede formular queja en atención a los defectos de tramitación advertidos por los administrados, en particular, aquellos que supongan la paralización injustificada del procedimiento, la infracción a los plazos legalmente establecidos, el incumplimiento de deberes funcionales, la omisión de trámites que debieron subsanarse antes de emitirse la resolución final que afecte los derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado¹.

¹ PROCEDIMIENTO PARA ATENCIÓN DE QUEJA POR DEFECTOS DE TRAMITACIÓN – RESOLUCIÓN N° 105-2011-OS/CD

"Artículo 3°.- De la Queja

Los administrados pueden formular queja por las deficiencias en el trámite de los procedimientos administrativos seguidos antes OSINERGMIN, en las cuales pudieran incurrir cualquiera de sus unidades orgánicas, en especial, aquellas que supongan paralizaciones no justificadas del procedimiento, infracción de los plazos legalmente establecidos, incumplimiento de los deberes funcionales, omisión de trámites que debieron ser subsanados antes de que se emita la resolución final en la instancia respectiva y que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado."

RESOLUCIÓN N° 026-2018-OS/TASTEM-S1

De mismo modo, el numeral 4.1 del artículo 4° del Procedimiento de Queja, dispone que la presentación de la queja podrá realizarse en cualquier etapa durante la tramitación del procedimiento antes de emitirse la resolución en la instancia correspondiente, de modo que pueda subsanarse el defecto advertido. Asimismo, podrá formularse queja por defectos de trámite ocurridos posteriormente a la emisión de la resolución relacionados con la notificación o con la interposición de recursos administrativos².

Al respecto, tal como se contempla en el marco normativo antes citado, la queja constituye un remedio procesal que pueden utilizar los administrados ante la inacción de la autoridad administrativa o ante la tramitación defectuosa otorgada por ésta a sus procedimientos, a efectos que, de ser el caso, se adopten las medidas correctivas correspondientes antes de la emisión de la correspondiente resolución final en la instancia respectiva o, habiendo sido emitida, se advierten defectos vinculados con la notificación o con la interposición de recursos administrativos.



En el presente caso, el COES manifiesta en el literal a) del numeral 3), que ha incurrido en un error al consignar la fecha en que fue notificado de la Resolución de División de Supervisión de Electricidad N° 2703-2017, precisando que dicha diligencia se efectuó el 26 de diciembre de 2017 y no el 22 de diciembre de 2017 como se indicó en la Cédula de Notificación N° 177-2017-DSE, que obra a fojas 14 del expediente.

Al respecto, tal como se desprende de la Cédula de Notificación N° 177-2017-DSE, a fojas 14 del expediente, se advierte que en ésta se consignó un sello de "CARGO" así como otro sello que señala lo siguiente: "COES RECIBIDO 22 DIC. 2017 HORA: 10:26", no existiendo alguna enmienda o corrección respecto de la información antes citada, según se muestra en la Imagen 1.



Asimismo, debe señalarse que los sellos en cuestión guardan similitud con aquellos consignados en la Cédula de Notificación N° 77-2018-DSE, a fojas 16 del expediente, a través de la cual se notificó la Resolución de División de Supervisión de Electricidad N° 526-2018 que declaró improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la recurrente contra la Resolución de División de Supervisión de Electricidad N° 2703-2017, diligencia que se realizó el 26 de febrero de 2018 a las 12:14 horas, según se aprecia en la Imagen 2.

En ese sentido, resulta evidente que las dos (2) diligencias de notificación antes mencionadas fueron realizadas en el mismo domicilio que corresponde a la recurrente, la que dejó constancia de su recepción, tal y como se desprende de los sellos consignados en los

² "Artículo 4°.- Presentación y Admisión

4.1 La presentación de la queja podrá realizarse en cualquier etapa durante la tramitación del procedimiento, antes de que se emita la resolución en la instancia respectiva, de modo que sea posible la subsanación correspondiente. Ello, con excepción de los defectos de trámite ocurridos con posterioridad a la resolución, tales como aquellos derivados de la notificación de la resolución o vinculados a los recursos administrativos.

(...)"

TRIBUNAL DE APELACIONES DE SANCIONES
 EN TEMAS DE ENERGÍA Y MINERÍA - TASTEM
 OSINERGMIN
 SALA 1

RESOLUCIÓN N° 026-2018-OS/TASTEM-S1

documentos de cargo de ambas cédulas de notificación evidenciándose, además, que las dos (2) diligencias no se efectuaron el mismo día.



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Nro. 177-2017-DSE
 Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Legislativo N° 1029

Expediente N°: 201500121128

Destinatario : COES
 Domicilio : Calle Manuel Roand y Paz Soldán N° 364, San Isidro, Lima
 Entidad : OSINERGMIN
 Dependencia : División de Supervisión De Electricidad
 Domicilio Entidad : Bernardo Monteagudo 222, Lima - 17
 Materia / Procedimiento : Resolución de Sancionar
 Nro. de documento : 2703-2017 (Exp. 2015-414)
 Fecha : 22/12/2017
 Nro. de Folios : 26



MARCA CON "X" LA OPCIÓN QUE CORRESPONDA:

El acto notificado entra en vigencia:

- Desde la fecha de emisión ()
- Desde antes de su emisión (eficacia anticipada) ()
- Desde el día hábil siguiente de notificación ()
- Desde la fecha indicada en la resolución ()
- El acto notificado agota la vía administrativa () SI (X) NO

RECURSO QUE PROCEDEN:

- Reconsideración ante el mismo órgano que lo expidió ()
- Apelación ante el mismo órgano que lo expidió, para que se eleve al superior jerárquico ()

Los Recursos Administrativos descritos sólo se podrán interponer dentro de los 15 días hábiles consecutivos, contados desde el día siguiente de la fecha de notificación del acto administrativo

Nombre del receptor _____
 Documento de identidad _____
 Relación con el destinatario _____

MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN:
 Mudó de domicilio ()
 Domicilio errado o inexistente ()

Fecha _____
 Hora _____

MOTIVO DE ENTREGA CON ACTA
 Se negó a recibir () o firmar (X)

FIRMA DEL QUE RECIBE _____

Y sello (de ser empresa) _____

Ausencia primera notificación ()
 Ausencia segunda notificación ()

CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO
 Nro. Medidor agua () o luz () _____
 Material y color de la fachada _____
 Material y color de la puerta _____
 Otros datos _____

DATOS DE NOTIFICACIÓN
 DNI: _____
 Firma del notificador: _____

Observaciones.

Imagen 1



CARGO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 77-2018-DSE
 Ley N° 27744 – Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Legislativo N° 1029

Expediente N°: 201500121128

Destinatario : Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional - COES
 Domicilio : Calle Manuel Roaud y Paz Soldan N°364, San Isidro
 Entidad : OSINERGMIN
 Dependencia : DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE ELECTRICIDAD
 Domicilio Entidad : BERNARDO MONTEAGUDO 222, LIMA – 17
 Materia / Procedimiento : RESOLUCIÓN DE IMPROCEDENCIA
 Nro. de documento : 526-2018 (Exp. 2015-414)
 Fecha : 22/02/2018
 Nro. de Folios : 2

COES
 RECIBIDO
 28 FEB. 2018
 HORA: 10:14



MARCA CON "X" LA OPCIÓN QUE CORRESPONDA:

El acto notificado entra en vigencia:

- Desde la fecha de emisión ()
- Desde antes de su emisión (eficacia anticipada) ()
- Desde el día hábil siguiente de notificación (X)
- Desde la fecha indicada en la resolución ()
- El acto notificado agota la vía administrativa () SI (X) NO

RECURSO QUE PROCEDEN:

- Reconsideración ante el mismo órgano que lo expidió ()
- Apelación ante el mismo órgano que lo expidió, para que se eleve al superior jerárquico ()

Los Recursos Administrativos descritos sólo se podrán interponer dentro de los 15 días hábiles consecutivos, contados desde el día siguiente de la fecha de notificación del acto administrativo

Nombre del receptor _____	MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN:
Documento de Identidad _____	Mudó de domicilio ()
Relación con el destinatario _____	Domicilio errado o inexistente ()
Fecha _____	
Hora _____	
FIRMA DEL QUE RECIBE _____	MOTIVO DE ENTREGA CON ACTA
	Se negó a recibir () o firmar ()
Y sello (de ser empresa) _____	Ausencia primera notificación ()
	Ausencia segunda notificación ()
CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO	DATOS DE NOTIFICADOR
Nro. Medidor agua () o luz () _____	Nombres y apellidos: _____
Material y color de la fachada _____	DNI: _____
Material y color de la puerta _____	Firma del notificador: _____
Otros datos: _____	
Observaciones: _____	



Imagen 2

TRIBUNAL DE APELACIONES DE SANCIONES
EN TEMAS DE ENERGÍA Y MINERÍA - TASTEM
OSINERGMIN
SALA 1

RESOLUCIÓN N° 026-2018-OS/TASTEM-S1

Sin embargo, la Cédula de Notificación N° 177-2017-DSE que obra a fojas 21 del expediente, documento presentado por la recurrente a fin de acreditar sus alegaciones, no guarda la similitud evidenciada en las dos imágenes previas. En particular, no se advierte la indicación de que se trata del documento de cargo de la cédula de notificación siendo que, además, el sello de recepción difiere de aquellos consignados en las dos (2) notificaciones mostradas en las imágenes 1 y 2 anteriores, tal como se advierte a continuación:



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Nro. 177-2017-DSE
Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Legislativo N° 1029

Expediente N°: 201500121128	
Destinatario	: COES
Domicilio	: Calle Manuel Roaund y Paz Soldán N° 364, San Isidro, Lima
Entidad	: OSINERGMIN
Dependencia	: División de Supervisión De Electricidad
Domicilio Entidad	: Bernardo Monteagudo 222, Lima - 17
Materia / Procedimiento	: Resolución de Sancionar
Nro. de documento	: 2703-2017 (Exp. 2015-414)
Fecha	: 22/12/2017
Nro. de Folios	: 26
MARCA CON "X" LA OPCIÓN QUE CORRESPONDA:	
El acto notificado entra en vigencia:	
Desde la fecha de emisión	()
Desde antes de su emisión (eficacia anticipada)	()
Desde el día hábil siguiente de notificación	()
Desde la fecha indicada en la resolución	()
El acto notificado agota la vía administrativa	() SI (X) NO
RECURSO QUE PROCEDEN:	
Reconsideración ante el mismo órgano que lo expidió	()
Apelación ante el mismo órgano que lo expidió, para que se eleve al superior jerárquico	()
Los Recursos Administrativos descritos sólo se podrán interponer dentro de los 15 días hábiles consecutivos, contados desde el día siguiente de la fecha de notificación del acto administrativo	
Nombre del receptor _____	MOTIVO DE LA DEVOLUCION :
Documento de Identidad _____	Mudó de domicilio ()
Relación con el destinatario _____	Domicilio errado o inexistente ()
Fecha _____	MOTIVO DE ENTREGA CON ACTA
Hora _____	Se negó a recibir () o firmar ()
FIRMA DEL QUE RECIBE _____	Ausencia primera notificación ()
Y sello (de ser empresa) _____	Ausencia segunda notificación ()
CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO	DATOS DE NOTIFICADOR
Nro. Medidor agua () o luz () _____	Nombres y apellidos: _____
Material y color de la fachada _____	DNI: _____
Material y color de la puerta _____	Firma del notificador: _____
Otros datos: _____	
Observaciones: _____	



En tal sentido, lo alegado por la recurrente respecto del error en que supuestamente se habría incurrido no genera convicción en este Órgano Colegiado, por cuanto el cargo de la Cédula de Notificación N° 177-2017-DSE (imagen 1) evidencia que la notificación se efectuó válidamente con fecha 22 de diciembre de 2017 a las 10:26 horas.

Asimismo, en cuanto a lo afirmado por el COES en el sentido que resulta poco probable que se haya efectuado la notificación a las 10:26 horas del mismo día en que se emitió la resolución (22 de diciembre de 2017), es muy creíble que se hiciera con prontitud, pues los 3 días siguientes eran no hábiles para notificar. Además, también debe tenerse presente que conforme se establece en el numeral 28.4 del artículo 28 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Minera a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución N° 040-2017-OS/CD, la notificación se practica en días y horas hábiles, a más tardar dentro del plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la expedición del acto que se notifique. En el presente caso, se advierte que la notificación cuestionada por la recurrente se realizó en fecha y hora hábil y dentro del plazo previsto para tal fin, por lo que carece de sustento lo alegado en este extremo.

Con relación a lo afirmado en el literal b) del numeral 3) respecto del cuaderno de cargos y el vídeo de vigilancia de fecha 26 de diciembre de 2017, debe señalarse que dichos medios probatorios, generados por la recurrente, no desvirtúan la validez de la información consignada en el cargo de la Cédula de Notificación N° 177-2017-DSE, a fojas 14 del expediente, en particular que dicha diligencia se efectuó el 22 de diciembre de 2017 a las 10:26 horas. Ello, toda vez que el cuaderno de cargos que adjuntó la recurrente consistente en tres (3) fotocopias legalizadas del documento denominado "*Recepción de Correspondencia*", los mismos que obran de fojas 18 a 20 del expediente, los que constituyen pruebas de parte y no contradicen los medios probatorios que obran en el expediente, más aún cuando se tratan de registros internos referidos a la entrega de correspondencia que no constituyen un acto formal de notificación.

Sin perjuicio de lo antes indicado, debe señalarse, además, que los medios probatorios en cuestión no muestran un registro consistente, riguroso y sistematizado de documentos ingresados, sino que constituyen partes de un registro manual de trámite interno de correspondencia que no genera convicción respecto de la totalidad de documentos que habrían sido recibidos por la recurrente en las fechas que indica, esto es 22 y 26 de diciembre de 2017.

Cabe señalar, además, que el cargo de notificación presentado por la recurrente, a fojas 21 del expediente, en el que se aprecia el sello de recepción de fecha 26 de diciembre de 2017 también consigna la indicación de que éste documento habría sido recibido por la "*Dirección Ejecutiva*" del COES, es decir una dependencia interna de la recurrente. Con relación a ello, debe indicarse que para efectos de la notificación se debe considerar la fecha en que la mesa de partes de la recurrente recibió la cédula de notificación y no la fecha posterior en que dicho



RESOLUCIÓN N° 026-2018-OS/TASTEM-S1

documento fue derivado a una dependencia interna del COES, en este caso la "Dirección Ejecutiva".

Del mismo modo, el vídeo cuyo soporte digital se adjuntó al escrito de queja, obrante a fojas 17 del expediente, tampoco desvirtúa la validez de la notificación realizada con fecha 22 de diciembre de 2017 a las 10:26 horas. Ello, toda vez que únicamente muestra la atención recibida por un notificador quien procede a dejar diversos documentos, los mismos que son recibidos por el personal de la recurrente. Sin embargo, no da cuenta de los documentos notificados, por lo que no se podría concluir que se trata de la notificación de la Resolución de División de Supervisión de Electricidad N° 2703-2017 del 22 de diciembre de 2017.

En consecuencia, se desestima lo alegado por la recurrente en este extremo.

De conformidad con el artículo 19º numeral 1) del Reglamento de los Órganos Resolutivos de OSINERGMIN, aprobado por Resolución N° 067-2008-OS/CD y modificado por la Resolución N° 075-2015-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADA** la queja formulada por el Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional - COES, a través del escrito de registro N° 201800036277 de fecha 1 de marzo de 2018, contra el acto de notificación de la Resolución de División de Supervisión de Electricidad N° 2703-2017 emitida el 22 de diciembre de 2017, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Con la intervención de los señores vocales: Luis Alberto Vicente Ganoza de Zavala, Salvador Rómulo Salcedo Barrientos y Ricardo Mario Alberto Maguiña Pardo.




LUIS ALBERTO VICENTE GANOZA DE ZAVALA
PRESIDENTE